MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a «Zapias, Industrius Plásticus Aragonesas», el régi-men de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno normal y antichoque por exportaciones previamente realizadas de ju-guetes.

Emo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Zaplas. Industrias Plásticas Aragonesas», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno normal y anticnoque por exportaciones previamente realizadas de juguetes de poliestireno. Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Zaplas, Industrias Plásticas Atagonesas», con domicilio en poligono infinstriai Maipica, calle C. parcela 15-A. Zaragoza, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno normal y antichoque (P. A. 39.02.C), empleados en la fabricación de juguetes de pollestireno (P. A. 97.03) previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de poliestireno, normal o antichoque, contenido en los juguetes exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,40 kilogramos) del respectivo poliestireno.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancia importada.

importada

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-cerse constar de manera expresa en toda la documentación necc-saria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportacio-nesa para estación de las convertibles en el constante de exportación. nes a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fran-cos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero,

en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hibbere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

de la presente concesión

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Timo. Sr. Director general de Exportación,

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de enero de 1971 por la que se modifica el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a afiher, s. 4 s. por Orden de 19 de enero de 1970, en el sentido de dar miem redacción a los apartados primero y segundo de in citada disposición.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mer comada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estados número 43 de fecha 19 de tebrero de 1971, se transcribe a conunuación la oportuna rectificación:

En la página 2768, segunda columna, en la sexta linea, donde dice: «P. A. 48.15 C.1 b». debe decir: «P. A. 48.15.C.2».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 7 de junio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,502	69.712
1 dolar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,58 2	12,619
1 libra esterlina	168,146	168,652
1 franco suizo	17,010	17.061
100 franços belgas (*),	140.040	140.461
l murco aleman	No disponible	
100 liras italianas	11.142	11.175
1 florin holandes	No disponible	
1 corona succa	13.461	13,501
1 corona danesa	9.278	9.303
1 corona normega	9.771	9.800
I marco finlandés	18,589	16.638
100 chelines austríacos	278.219	279.056
100 escudos portugueses	244,114	244.848

(*) Esta cotización del franco beiga se refere a francos beigas convertibles. Cuando se trate de francos beigas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convocan exámenes extraordina-rios para la obtención del título de Técnico de Publicidad.

Publicidad.

El arrículo 29 del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad, aprobado por el Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, prevé la posibilidad de que la Escuela Oficial de Publicidad convoque, con carácter periódico, en hase a cuestionarios establecidos previamente, examenes extraordinarios, que serán requisito indispensable para obtener el título de Técnico Publicitario, con dispensa de escolaridad oficial o privada.

En su virtud, la Comisión Permanente del Instituto ha considerado oportuno autorizar a la Escuela Oficial de Publicidad para que realice una convocatoria de exámenes extraordinarios, en base al cuestionario que, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletin Oficial del Estado», se facilitará en el Instituto Nacional de Publicidad (Fuencarral, 45, sexta planta, Madrid), con arreglo al procedimiento habilitado por el artículo 29 del Reglamento citado, a fin de que las personas interesadas y que reúnan los requisitos correspondientes puedan optar a la concesión del título de Técnico de Publicidad mediante la superación de los exámenes que se celebrarán con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Se convocan exámenes extraordinarios para la concesión del titulo de Técnico de Publicidad, al amparo de lo establecido en el articulo 29 del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, a los que podrán concurrir:

1.º Los españoles que acrediten suficientemente una práctica

profesional de sois años, como mínimo, en el desempeño de actividades publicitarias, o de tres, si estuvieren en posesión de algún titulo universitario c de Escuela Técnica Superior.

2.º Los extranjeros que acrediten suficientemente, a juicio de la Dirección del Instituto, una dedicación profesional a la publicidad y deseen obtener dicho título, siempre que su situación sea conforme a las normas protectoras del trabajo nacional.